

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR.

E.

S.

D.

REF PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ y otro.

RADICADO: 2000131-03-002-2019-00140-00.

Asunto: Solicitud de aclaración y/o recurso de reposición contra auto

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de **solicitar aclaración y/o recurso de reposición** contra la providencia de fecha 12 de Julio de 2022, dictada en el proceso que nos ocupa. **Lo anterior con fundamento en las siguientes razones:**

1. Se observa que en el expediente reposa el dictamen pericial contentivo del avalúo comercial urbano del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-154875** rendido en fecha de 15 de julio de 2021 por la sociedad **INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA (ISA)**, el cual fue aportado mediante memorial de fecha 16 de septiembre de 2021.
2. Así pues, el avalúo catastral se aportó en razón de que el valor fijado por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGISTÍN CODAZZI (IGAC)** no resulta idóneo para determinar con certeza el avalúo comercial del citado predio, atendiendo que dicha liquidación **(\$56.111.000.00)** no da cuenta del respectivo valor real comercial del bien en comento.
3. Ahora bien, genera confusión lo resuelto por parte del juzgado en la providencia objeto de la presente solicitud, toda vez que en la parte considerativa el despacho toma como base para aprobar el avalúo del predio trabado en la litis el dictamen pericial rendido por la sociedad **INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA (\$344.335.320.00)** y consecuentemente aprueba el avalúo catastral pero conforme al valor estimado en el certificado catastral nacional expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGISTÍN CODAZZI (IGAC)**, es decir, **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS (\$56.111.000.00)**
4. Por lo anterior, su señoría resulta procedente aprobar el avalúo comercial rendido por la sociedad **INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA (ISA)**, el cual fue aportado mediante memorial de fecha 16 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que el traslado del mismo se surtió mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022 y este no fue objetado.

SOLICITUD:

Con todo respecto:

1. Sirvase **aclarar y/o reponer** la decisión adoptada en auto de fecha 12 de julio de 2022, por las razones expuestas en el presente memorial.

2. Consecuentemente, se sirva **aprobar el avalúo comercial** presentado mediante memorial de fecha 16 de septiembre de 2021, ya que este no fue objetado y por lo tanto debe procederse con su aprobación, teniendo en cuenta que el traslado del mismo se surtió mediante auto del 30 de marzo de 2022 y este no fue objetado.
3. Sirvase su señoría **fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate** del bien inmueble trabado en la litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-154875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Cuya dirección medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 170 de 05 de febrero del 2018, otorgada en la notaría segunda del círculo de Valledupar.

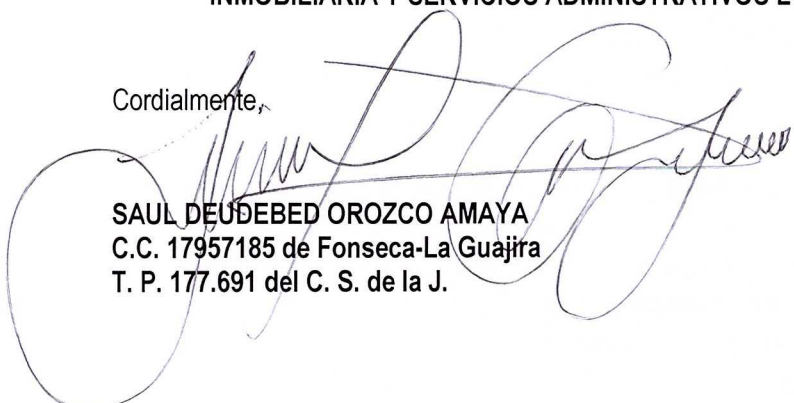
Lo anterior, atendiendo que se encuentran acreditados en el proceso cada uno de los presupuestos fácticos y jurídicos de que tratan los artículos 440, 446 y 448 del C.G.P.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas las que obran en el expediente y en especial las siguientes:

1. Certificado Catastral nacional expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** en fecha 14 de septiembre de 2021 (obra en el expediente).
2. Dictamen pericial del avalúo comercial urbano rendido en fecha 15 de julio de 2021, por la sociedad **INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA (ISA)** (obra en el expediente).

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira
T. P. 177.691 del C. S. de la J.